



Association des Juristes franco-colombiens ou Asociación de juristas franco-colombianos

Asociación sin ánimo de lucro Constituida según la ley del 1° de julio de 1901 y del Decreto del 16 de agosto de 1901.

ARTÍCULO PRIMERO – NOMBRE

Quienes suscriben los presentes estatutos acordaron la fundación de una asociación regida por la ley del 1° de julio de 1901 y del Decreto del 16 de agosto de 1901 intitulada: Asociación de juristas franco-colombianos o "AJFC".

ARTÍCULO 2 – OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación "AJFC" tiene como principal ambición favorecer las relaciones jurídicas entre Francia y Colombia gracias a la relación entre sus miembros.

La asociación se esforzará por hacerse conocer, tanto en Francia como en Colombia, ante los actores de la vida jurídica, judicial y económica como los Colegios de Abogados, las Barras de abogados, las Universidades, las empresas que tengan una actividad nacional o internacional, las Cámaras de Comercio, la prensa especializada y los ciudadanos de los dos países.

La asociación se presentará entonces como un instrumento destinado à facilitar y a incrementar el intercambio jurídico entre Francia y Colombia considerando el derecho como vector de seguridad y de progreso.

La asociación enmarcará igualmente su acción entendiendo que el derecho es una ciencia humana y por ende se esforzará por establecer lazos con otras ciencias humanas como la sociología, la antropología etc.

Para este fin la AJFC permitirá a sus miembros:

- Conocerse, encontrarse, permanecer en contacto y relacionarse gracias a la implementación de canales de comunicación que funcionen especialmente en torno a una página web.

- Participar en encuentros en Francia y en Colombia que pueden tener una finalidad estrictamente amistosa, cultural y social y/o un fin académico o institucional tal como un debate, coloquio, foro, publicación etc.
- Y de manera más general, obrar para ampliar y enriquecer la concepción compleja de la institucionalización democrática del derecho, tomando en cuenta la historia y la evolución de las sociedades francesas y colombianas con un espíritu de responsabilidad, solidaridad, justicia, belleza y dignidad.

ARTÍCULO 2 – SEDE SOCIAL

La sede social se establece en la dirección 3, place Felix Éboué 75012 PARIS - FRANCE y podrá transferirse por simple decisión de la Junta.

ARTÍCULO 4- DURACIÓN

La duración de la Asociación es ilimitada.

ARTÍCULO 5 - COMPOSICIÓN

La asociación se compone de:

1. Miembros fundadores

Son miembros fundadores aquellos que participaron en la constitución de la AJFC.

2. Miembros adherentes

Son miembros adherentes las personas que hayan integrado la asociación luego de su creación

3. Miembros activos

Son miembros activos los miembros fundadores o adherentes que estén al día en el pago de su cotización.

4. Miembros de honor

Son miembros de honor aquellos que hayan prestado servicios especiales a la AJFC; este título será conferido por la Junta Directiva a miembros o a personas exteriores de la AJFC.

5. Miembros benefactores

Son miembros benefactores para el año en curso aquellos que hayan aceptado financiar la AJFC con una subvención superior al monto previsto por los estatutos

La junta procurará asegurar un cierto grado de paridad entre los miembros franceses y colombianos.

ARTÍCULO 6 – ADMISIÓN

La Asociación está abierta a cualquier jurista (estudiantes de derecho, profesores de derecho, juristas que trabajen en la administración pública o en empresas, funcionarios de instituciones judiciales o administrativas tales como secretarios judiciales, jueces, agentes judiciales, asesores, procuradores o notarios, la presente lista no es taxativa) o abogado (en sentido amplio, es decir no solo los inscritos en una barra de abogados sino igualmente los abogados asesores o de empresas) con el fin de desarrollar intercambios cordiales en una estructura sin ánimo de lucro para compartir el interés común por la cultura jurídica francesa y colombiana.

Podrán adherir a la Asociación personas jurídicas como las barras de abogados, los colegios, sindicatos, universidades etc.

Con el fin de respetar la finalidad consagrada en el artículo dos de los presentes estatutos, la Asociación se abrirá igualmente a todos los actores de la vida económica, científica, social o cultural.

La solicitud de adhesión deberá acompañarse con la hoja de vida del candidato. Toda candidatura será examinada por la junta directiva, quién decidirá sobre la aceptación de las solicitudes presentadas. Los candidatos no serán miembros activos sino hasta el momento del pago de la cotización.

ARTÍCULO 7 - COTIZACIONES

La junta directiva decidirá anualmente sobre el monto de la cotización para cada categoría de miembro.

Los miembros fundadores y adherentes se comprometen a girar el monto fijado por la junta directiva.

Son miembros de honor están exentos de cotización.

ARTÍCULO 8. – PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

La calidad de miembro se pierde por:

- Renuncia
- Muerte
- Expulsión decidida por el consejo de administración, por falta de pago de la cotización o por motivo grave. El miembro cuestionado será escuchado por la junta y/o por escrito.

ARTÍCULO 9. - AFILIACIÓN

La Asociación puede adherir a otras asociaciones por decisión de la Junta.

ARTÍCULO 10. - RECURSOS

Los recursos de la Asociación comprenden:

- Los montos de las cotizaciones
- Las subvenciones del Estado, de los Departamentos, de los Municipios, de cualquier organismo profesional
- Todos los recursos autorizados por las leyes o por los reglamentos que estén en vigor.

ARTÍCULO 11 - ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La asamblea general ordinaria comprende todos los miembros activos de la Asociación.

La Asamblea se reúne cada año al menos una vez en Francia, en Colombia, o en cualquier otro país o por videoconferencia.

El Presidente podrá organizar una asamblea general ordinaria en un formato desmaterializado (por correo electrónico, por ejemplo)

Los miembros se convocarán al menos 10 días antes de la fecha de la asamblea general por todos los medios posibles (correo postal o correo electrónico). El orden del día será comunicado al menos 3 días antes de la fecha de la reunión.

El Presidente asistido por los miembros del consejo preside la Asamblea y expone la situación o la actividad de la Asociación. En caso de que la Asamblea se reúna simultáneamente en Francia y en Colombia, esta será coordinada por el vice-presidente o un miembro de la junta en el país en el que el Presidente no esté presente.

El tesorero rinde cuentas y somete las cuentas anuales (balance, informe de pérdidas y ganancias y sus anexos) a la aprobación de la Asamblea.

Las decisiones serán tomadas por la mayoría de votos de los miembros presentes o que hayan sido representados. Todas las decisiones se tomarán levantando la mano, excepto la elección de los miembros del Consejo que se realizará mediante un boletín secreto.

Las decisiones de la asamblea general se imponen a todos los miembros, incluso a los ausentes o a los representados.

ARTÍCULO 12 - ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Si resulta necesario, o a solicitud de la mitad más uno de los miembros inscritos, el presidente puede convocar una asamblea general extraordinaria, siguiendo las modalidades previstas en los presentes estatutos y únicamente para modificar los estatutos, declarar la disolución o con relación a los actos realizados sobre inmuebles.

Las modalidades de convocatoria son las mismas que para la asamblea general ordinaria.

Las decisiones serán tomadas por la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 13 - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La Asociación será dirigida por un consejo de 16 miembros, elegidos por 2 años por la asamblea general. Los miembros pueden ser reelegidos sin ninguna limitación temporal.

El consejo se renueva cada dos años.

En caso de vacantes, el consejo prevé provisoriamente el remplazo de sus miembros. Su remplazo definitivo se decide en la asamblea general más próxima. Los poderes de los miembros terminarán cuando hubiere terminado el mandato de los miembros remplazados.

El consejo de administración se reúne en Francia o en Colombia, por video conferencia o por medios desmaterializados (principalmente por correo electrónico).

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de miembros presentes o representados. En caso de empate el voto de calidad del presidente servirá para dirimirlo.

Un miembro del CA puede ser representado por otro miembro del CA que haya recibido poderes de otros miembros. No hay límite de número de poderes otorgados a un miembro del CA.

ARTÍCULO 14 – LA JUNTA DIRECTIVA

El consejo de administración elige entre sus miembros una junta compuesta de 8 miembros por una duración de dos años renovables sin limitación. La junta constituida elige por mayoría simple:

1. Un (a)- presidente (a)
2. Un (a) vicepresidentes (a)
3. Un (a) secretario (a) general Francia
4. Un (a) secretario (a) general Colombia
5. Un (a)- tesorero (a).
6. Un miembro
7. Un miembro
8. Un miembro

El Presidente de la junta preside igualmente el Consejo de Administración y la Asamblea General.

Las decisiones se toman por mayoría simple de los votos de los miembros presentes o representados; en caso de empate el voto del Presidente es preponderante.

El Presidente puede delegar la presidencia del Consejo de Administración o de la junta directiva al vicepresidente o a cualquier miembro del Consejo de Administración si ello es necesario, o por decisión de la junta.

ARTÍCULO 15 – CARÁCTER GRATUITO DE LOS CARGOS

Cualquier función, incluyendo las de los miembros del consejo de administración y de la junta es voluntaria y gratuita. Solamente los gastos ocasionados para el cumplimiento de las funciones serán reembolsados siempre que se presenten los soportes de los gastos.

ARTÍCULO - 16 - REGLAMENTO INTERIOR

La junta directiva puede establecer un reglamento interior que será validado por el CA y aprobado por la Asamblea general.

Ese reglamento estará destinado a fijar, eventualmente, los puntos que no hayan sido previstos por el presente estatuto, especialmente aquellos que conciernen a la administración interna de la asociación.

ARTÍCULO - 17 - DISOLUCIÓN

En caso de disolución pronunciada según las modalidades previstas en el artículo 12, se nombrarán uno o varios liquidadores. Si resultan activos netos estos serán donados a un organismo sin ánimo de lucro de acuerdo con lo decidido por la asamblea general extraordinaria que decida sobre la disolución. El activo neto no podrá ser destinado ni en forma total ni en forma parcial a un miembro de la asociación, salvo que se trate de la restitución del aporte material.

ARTÍCULO – 18 DONACIONES:

El informe y las cuentas anuales, tal y como se define en el artículo 11 (incluso las de los comités locales) serán enviadas cada año al prefecto del departamento.

La asociación se compromete a presentar sus registros y libros contables cuando esto sea requerido por cualquier autoridad administrativa a propósito del empleo de las donaciones que la asociación hubiere sido autorizada a recibir, a dejar visitar y a rendir cuentas del funcionamiento de dichos establecimientos a los representantes de esas autoridades competentes.

Hecho en PARIS el 22 de junio de 2018:

Firma del señor Manuel Bosqué